Expediente: PAOT-2018-4936-SOT-2125

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 AGO 2019 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-4936-SOT-2125, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -------

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de noviembre de 2018, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado e invasión de barranca) en Calle Camelia esquina Calle Jesús del Monte, , Colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 03 de enero de 2019. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de visitas de inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado e invasión de barranca) como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y el Reglamento de Construcciones, todos de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado e invasión de barranca)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Camelia esquina Calle Jesús del Monte, , Colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató la nivelación de terreno a base de terrazas y habilitación de escaleras,

así mismo se contabilizaron 93 árboles, de los cuales 11 presentan afectación por daños mecánicos y 3 presentan retiro de copa. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría emitió el dictamen técnico PAOT-2019-320-DEDPOT-211 de fecha 13 de junio de 2019 en el que se concluyó, entre otros aspectos, que: ----------

- El sitio de referencia tiene una superficie total de 606 m^2, localizado en una ladera de la barranca denominada "Chulahuaya". ----------

- De acuerdo con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos vigente (1997),** el predio de referencia se localiza en Suelo Urbano y le aplica la zonificación **AV** (Área Verde), en donde el uso del suelo para vivienda está prohibido. -----

- De acuerdo con los polígonos de las Áreas de Valor Ambiental de la Ciudad de México, el polígono de referencia se encuentra fuera de las poligonales de dichas áreas. ----------

- Se contabilizaron 93 árboles en pie que están distribuidos en el área objeto de investigación, de los cuales se evidenció la afectación de 14 árboles, de los cuales 11 presentan daños mecánicos en el tronco y a 3 árboles se les retiro la copa. ----------

Del citado dictamen se desprende que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuajimalpa de Morelos el predio investigado se encuentra en suelo urbano y le aplica la zonificación **AV** (Área Verde), donde le uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido. ----------

En este sentido, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-6475-2019, solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección en materia ambiental por la afectación de arbolado en el sitio en cuestión. ----------

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/300-6474-2019, solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano, particularmente por el uso de suelo de vivienda, toda vez que para el área en cuestión solo se permiten las garitas y casetas de vigilancia en la zonificación AV (Áreas Verdes), conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. ----------

En conclusión, en el área ubicada en Calle Camelia esquina Calle Jesús del Monte, , Colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos se constató la nivelación de terreno a base de terrazas y habilitación de escaleras, lo que incumple con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, toda vez que el en la zonificación AV (Área Verde) únicamente se permite el uso de suelo para garitas y casetas de vigilancia, asimismo se contabilizaron 93 árboles, de los cuales 11 presentan afectación por daños mecánicos y 3 presentan retiro de copa. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Camelia esquina Calle Jesús del Monte, Colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató la nivelación de terreno a base de terrazas y habilitación de escaleras, así mismo se contabilizaron 93 árboles, de los cuales 11 presentan afectación por daños mecánicos y 3 presentan retiro de copa. ----------

2. De conformidad con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos vigente (1997), a**l predio de investigado le aplica la zonificación **AV** (Área Verde), en donde el uso del suelo para vivienda está prohibido.----------

3. Esta Subprocuraduría emitió el dictamen técnico PAOT-2018-320-DEDPOT-211, en el que se concluyó que en el sitio investigado se realizó la nivelación de terreno a base de terrazas y habilitación de escaleras, asimismo se contabilizaron 93 árboles, de los cuales 11 presentan afectación por daños mecánicos y 3 presentan retiro de copa. ----------

4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar acciones de inspección en materia ambiental por la afectación de arbolado en el sitio en cuestión, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-6475-2019. ----------

5. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano, particularmente por el uso de suelo de vivienda, toda vez que para el área en cuestión solo se permiten las garitas y casetas de vigilancia en la zonificación AV (Áreas Verdes), conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-6474-2019. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

Expediente: PAOT-2018-4936-SOT-2125

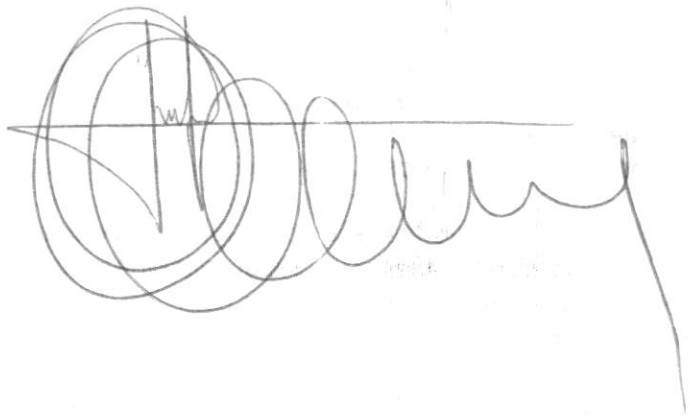
---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y al Instituto de Verificación Administrativa, ambas de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/RMGG/EMVL